

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231 -2024-GM/A/MPMN

Moquegua, 09 JUL. 2024

VISTOS,

Informe Legal N° 1011-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0403-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 1111-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 335-2024-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN, Expediente N° 2426595, Resolución Gerencial N° 0131-2024-GSC/MPMN, Informe N° 147-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 006-2024-VELM-AF-SGAC-GSC/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 2° de Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, dispone que Toda persona tiene derecho: 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo Legal, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117°, referido al derecho de formular peticiones, dispone en el numeral 117.1 que: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición Administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos Administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo Legal;

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter Administrativo; sin embargo el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: El principio de la legalidad establece que las autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el numeral 1.2, regula que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento Administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Asimismo, el numeral 1.12, regula que: En el procedimiento, la autoridad Administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, el artículo 10° de la acotada norma, regula que: Son vicios del acto Administrativo, que causan su Nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio Administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos Administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 12° de la citada normativa, prevé que: La declaración de Nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, mediante la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000789 y el Acta de Constatación N° 004902, ambas de fecha 11 de marzo del 2024, se le impone a la administrada Miguelina Pamela Reinozo Reyes, conductora del vehículo menor dedicado: A LA VENTA DE HAMBURGUESAS "LA MORENA", una infracción tipificada con código N° 98, por motivo de instalar un vehículo automotor de expendio de alimentos en la vía pública, sin contar con la autorización Municipal correspondiente; pudiéndose constatar al momento de la inspección, que dicho vehículo menor se encontraba atendiendo al público vendiendo hamburguesas de todas las variedades y salchipapas, contando con herramientas de trabajo, tales como cuatro bancas de plástico, dos mesas plegables y un tacho de basura; por lo que al respecto, mediante Expediente N° 2426595, de fecha 31 de mayo del 2024, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0131-2024-GSC/MPMN que confirma la sanción impuesta, argumentando entre sus fundamentos de hecho que si cuenta con la autorización para la venta de hamburguesas, para lo cual adjunta la Autorización Temporal N° 840-



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2024-SGAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo del 2024; asimismo, refiere que ha realizado los pagos correspondientes que exige la Ley, estando al día en sus pagos;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Autorización Temporal N° 840-2024-SGAC/ GSC/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo del 2024, para la venta de sándwich en un food truck presentada por la administrada, establece como plazo de duración el de un (01) mes calendario, contados desde el 09 de mayo del 2024 hasta el 09 de junio del 2024, renovable cada mes a solicitud del interesado; por lo que en ese sentido, se tiene que la fecha de impuesta la sanción, data de fecha 11 de marzo del 2024, ello según se advierte de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000789 y del Acta de Constatación N° 004902; por lo que en ese contexto, se determina que el medio probatorio presentado por la administrada deviene en extemporáneo, toda vez que no condice a la fecha de suscitado el hecho materia de infracción; razón por la cual, al no existir en autos prueba en contrario que corrobore que la administrada se encontraba autorizada para el expendio de alimentos en la vía pública al momento de imponérsele dicha sanción, corresponde desestimar su solicitud;

Que, en consecuencia, esta Gerencia concluye que corresponde declarar infundada la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0131-2024-GSC/MPMN, toda vez que no se subsume en ninguno de los presupuestos señalados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que amerite la aplicación de la sanción nulificante, quedando comprobado que dicha Resolución Gerencial está ajustada a derecho y que no ha lesionado ningún derecho fundamental de la administrada consagrado en la Constitución Política del Perú, que consecuentemente pudiera haber vulnerado el debido proceso prescrito en el artículo 139° del mismo cuerpo Legal;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundada la Nulidad Administrativa de la Resolución Gerencial N° 0131-2024-GSC/MPMN, de fecha 15 de abril del 2024, solicitado por la señora Miguelina Pamela Reinozo Reyes, conductora del vehículo menor dedicado: A LA VENTA DE HAMBURGUESAS “LA MORENA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CP. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL